

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2020-008

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT. 2018-013 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12 establece: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*;
- Que** la ley ibídem, señala: *"Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, señala: *Artículo 99.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BIJ; Bachillerato Técnico Productivo (BTPJ; cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine. En las IES públicas se deberán cumplir previamente los requisitos normados en el Sistema de Nivelación y Admisión. La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudio superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera. Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento trayectoria. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de*

homologación. En el caso de los institutos superiores públicos el organismo rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente. La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: a) Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80/70) de aquel de la entidad receptora. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. b) Validación de conocimientos.- Consisten la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES. Este procedimiento será obligatorio para la validación de conocimientos del tercer nivel o para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes. c) Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a: 1. Una carrera del tercer nivel: técnico- tecnológico superior, tecnológico universitario sus equivalentes; 2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y, 3. Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional. Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento); 2. Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el grado; siete (7) años para el nivel tecnológico superior universitario; y, de cinco (5) años para el nivel técnico y tecnológico superior. Experiencia profesional de al menos el mismo número de años que se requieren para cursar la carrera a la que se aplica el reconocimiento; 3. Formación previa, considerando: 3.1 Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y, 3.2 En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular. 4 Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente; 5 Investigación generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente; y, 6 Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria. En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación. Las IES pueden hacer uso de otros procesos de verificación, si lo consideran conveniente, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores. Los mecanismos de homologación por validación de conocimientos y de trayectorias profesionales para especializaciones médicas y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por e CES.;

- Que** el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, expedido por el Consejo de Educación Superior, señala: "Artículo 1.- *Ámbito.- El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (IES) públicas, particulares autofinanciadas y aquellas que reciben rentas y asignaciones del Estado, que realicen procesos de validación de trayectorias profesionales en el campo del conocimiento de las Artes.*";
- Que** el Reglamento ibídem señala: "Artículo 9.- *Validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes mediante la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa vigente.- Las IES determinarán en su normativa interna, en función de los criterios establecidos en el*

presente Reglamento, y en el Reglamento de Régimen Académico, el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes, para aprobar asignaturas, cursos o equivalentes de carreras o programas de su oferta académica vigente.”;

- Que** el Reglamento ibídem, señala: *“Artículo 24.- Sobre la decisión del Comité.- El Comité se instalará con la presencia de todos sus miembros y decidirá respecto a la validación de trayectorias profesionales en Artes por mayoría simple. El Comité deberá sesionar al menos por dos ocasiones y decidirá: a) Recomendar la validación de la trayectoria profesional en Artes y la emisión del título; b) Recomendar la no validación de la trayectoria profesional en Artes y por consiguiente la no emisión de título.”;*
- Que** el Reglamento ibídem, señala: *“Artículo 26.- De la notificación a la IES de la decisión del Comité de validación de trayectorias profesionales en Artes.- El Comité deberá entregar el informe que tendrá carácter de vinculante a las IES. El máximo organismo de gobierno de la IES, que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, en el término de diez [10] días contados a partir de la fecha de la decisión del Comité tomará la decisión definitiva, sobre el otorgamiento del título profesional al solicitante.”;*
- Que** a través de resolución No. CG-UA-2018-050 de 13 de junio de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes expidió el Instructivo Interno para la aplicación del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-051 de 13 de junio de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes expidió las bases generales a la Convocatoria a proceso de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes;
- Que** a través de resolución No. CG-UA-2018-052 de 13 de junio de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes expidió la Guía de Presentación de Portafolios de Producción Artística;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2019-057 de 2 de julio de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes resolvió reformas las resoluciones No. No. CG-UA-2018-050, No. CG-UA-2018-051 y No. CG-UA-2018-052 de 13 de junio de 2018;
- Que** mediante memorando No. UA-VA-DPA-2020-004 de 17 de enero de 2020, elaborado por Cinthya Gomez, Especialista de Planificación Académica y aprobado por Tatiana Cozzarelli, Directora de Planificación Académica remiten a Maria Paulina Soto, Vicerrectora Académica el informe sobre el proceso de Validación de Trayectoria 2019, en donde señalan: *“(…) Los 9 Comités Evaluadores en concordancia de los artículos 23 y 24 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, y con base en el informe de evaluación de portafolio, recomendaron a la Máxima Autoridad de la Universidad de las Artes, la validación de trayectoria profesional y la emisión de los títulos de Licenciados en sus respectivas disciplinas, a los 45 postulantes que culminaron satisfactoriamente el proceso. (…);”;*
- Que** mediante memorando No. UA-VA-DPA-2020-006 de 17 de enero de 2020, Maria Paulina Soto, Vicerrectora Académica, remite al Presidente de la Comisión Gestora – Rector, Ramiro Noriega Fernández el informe sobre el proceso de Validación de Trayectoria 2019, mismo que señala: *“(…) De la misma forma y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento ibídem, solicito la respectiva notificación al Consejo de Educación Superior, previo conocimiento de la Comisión Gestora. (…);”* jm

- Que** mediante memorando No. UA-VA-2020-008 de 22 de enero de 2020, María Paulina Soto, Vicerrectora Académica, remite al Presidente de la Comisión Gestora – Rector, Ramiro Noriega Fernández el ampliación al memorando No. UA-VA-2020-006, mismo que señala: *"(...) el cronograma del Proceso de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes 2019, publicado en los medios de comunicación institucionales fue cumplido a cabalidad en las tareas que correspondía exclusivamente al Vicerrectorado Académico. (...) El Vicerrectorado Académico junto con la Dirección de Planificación Académica, ha cumplido en la aplicación de las diferentes normativas (externas e internas) que se refieren a Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, conscientes de que dicho proceso es trascendental y sensible para la Universidad de las Artes. (...)"*;
- Que** en sesión ordinaria No.002 realizada el 23 de enero de 2020, los miembros de la Comisión Gestora, trataron y aprobaron de manera unánime el informe de Validación de Trayectoria profesional 2019, contenido en los memorandos No. UA-VA-DPA-2020-004 de 17 de enero de 2020, elaborado por Cinthya Gomez, Especialista de Planificación Académica y aprobado por Tatiana Cozzarelli, Directora de Planificación Académica; y No. UA-VA-DPA-2020-006 de 17 de enero de 2020, suscrito por María Paulina Soto, Vicerrectora Académica;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*; y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir las siguientes resoluciones tomadas por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 002 de 23 de enero de 2020:

- De conformidad con el Art. 26 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, expedido por el Consejo de Educación Superior, y al ser los informes de los Comités evaluadores interinstitucionales para la validación de trayectorias de carácter vinculante para la Universidad de las Artes, así como al no existir violaciones al procedimiento según lo establecido por la Vicerrectora Académica en la ampliación de su informe a través de memorando No. UA-VA-2020-008 de 22 de enero de 2020, se otorga los títulos profesionales a los solicitantes que han cumplido con todos los requisitos para tal fin, de acuerdo a lo señalado en los informes de los mencionados Comités evaluadores.

Se detalla a continuación los nombres de los beneficiarios y la especificidad de los títulos profesionales que se otorgan:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CARRERA
1	Aguirre Andrade	Francisco Esteban	Licenciatura en Creación Teatral
2	Alcívar Martínez	Jesús Vicente	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
3	Alpala Ramos	Tatiana Elizabeth	Licenciatura en Danza
4	Aviles Chevalier	Juan José Antonio	Licenciatura en Artes Visuales
5	Aviles Espinoza	Hugo Enrique	Licenciatura en Creación Teatral

6	Ayala Salas	Jony Santiago	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
7	Barreiro Ludeña	Pedro Fernando	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
8	Berwanger Enríquez	Pablo Michel	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
9	Brito Rosales	Ludwig Israel	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
10	Carvajal Santamaria	Alfredo Bolivar	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
11	Castro Navarrete	Rosa Elina	Licenciatura en Danza
12	Chaves Zaldumbide	Delia Guadalupe	Licenciatura en Danza
13	Delgado Vallejo	Xavier Oswaldo	Licenciatura en Danza
14	Escudero Iñiguez	Galo Eduardo	Licenciatura en Creación Teatral
15	Falconí Erazo	Fernando Javier	Licenciatura en Artes Visuales
16	Falconi Moreno	Verónica Vianey	Licenciatura en Creación Teatral
17	Fierro Piñeiros	Andrea Elizabeth	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
18	Garrido Chauvin	Jaime Eduardo	Licenciatura en Creación Teatral
19	Grijalva Calero	Gerardo David	Licenciatura en Cine
20	Gualinga Montalbo	Eriberto Benedicto	Licenciatura en Cine
21	Herrera Castillo	Aurelio Agustín	Licenciatura en Creación Teatral
22	Jacome Guerrero	Jose Luis	Licenciatura en Artes Visuales
23	Karolys	Fernanda	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
24	Lara Saltos	Diego Mauricio	Licenciatura en Artes Visuales
25	León Jácome	Juan Carlos	Licenciatura en Artes Visuales
26	Lucas López	Kintto Enrique	Licenciatura en Literatura
27	Menéndez-Cuesta Espina	Bernardo Lázaro	Licenciatura en Creación Teatral
28	Ortiz Adoum	Lorna Violeta	Licenciatura en Danza
29	Oviedo Jaramillo	Jorge Oswaldo	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
30	Ponce Leiva	Gonzalo	Licenciatura en Cine
31	Ramos Suárez	Jacinto Huver	Licenciatura en Danza
32	Reggiani Carballa	Sergio Daniel	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
33	Reyes Macías	Alba Del Rocío	Licenciatura en Creación Teatral
34	Romero Vega	Marco Vinicio	Licenciatura en Creación Teatral
35	Rosero Verdesoto	Ruth Virginia	Licenciatura en Danza
36	Rovira Tibau	Raimon	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
37	Rubira Nieto	Stéfano Andres	Licenciatura en Artes Visuales
38	Santana Bravo	Jorge Luis	Licenciatura en Danza
39	Schmiedl	Sebastian	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
40	Silva Paz Y Miño	Julia Alejandra	Licenciatura en Cine
41	Terán Espinosa	María Enriqueta	Licenciatura en Danza
42	Valencia Chávez	Christian Andrés	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
43	Valero Montalván	Virgilio Antonio	Licenciatura en Creación Teatral
44	Villacís Pástor	Santiago Manuel	Licenciatura en Creación Teatral

2. Concomitantemente se dispone a la Vicerrectora Académica notificar al Consejo de Educación Superior con los resultados del proceso realizado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección de Gestión Documental y Archivo para los fines pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 28 días del mes de enero de 2020.



Ramiro Noriega Fernández

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA –RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**



Janie Miranda Vargas

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**